



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	Acción de tutela
Radicado:	11001-4003-037-2023-00215-00
Accionante:	JOHAN DAVID DUQUE RÍOS
Accionado:	EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ “COMEB” – OFICINA JURÍDICA, ÁREA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO
Providencia:	Sentencia de tutela de primera instancia.

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y, dentro del término consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, este Despacho decide la acción de tutela instaurada por JOHAN DAVID DUQUE RÍOS en contra del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ “COMEB” – OFICINA JURÍDICA, ÁREA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO.

I. ANTECEDENTES

El accionante formula acción de tutela por considerar que la accionada ha vulnerado sus derechos fundamentales, basándose en los siguientes hechos:

- (i) Se encuentra detenido en la cárcel LA PICOTA purgando una pena de 12 años y 2 meses de prisión.
- (ii) Que ha realizado solicitud formal ante el accionado para que le sean enviados los cómputos de la redención de pena al juzgado de ejecución de penas que vigila el cumplimiento de su condena.
- (iii) Que el accionado ha hecho caso omiso a su petición y no ha enviado la redención de pena al juzgado que vigila el cumplimiento de su pena para que le sean reconocidos los días de trabajo.

II. DERECHOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS

Aduce el promotor de la acción constitucional que la entidad accionada vulnera el derecho fundamental de petición, debido proceso y acceso a la administración de justicia. Solicita la tutela de sus derechos y que, en consecuencia, se ordene a la accionada enviar la documentación pertinente al juzgado que le vigila la pena para que sean reconocidas las horas de trabajo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

III. ACTUACIÓN PROCESAL

La presente acción de tutela fue admitida el 15 de marzo de 2023, disponiendo notificar a la accionada COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" – OFICINA JURÍDICA, ÁREA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO. Así mismo, se dispuso vincular de oficio al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, POLICÍA NACIONAL, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA GENERAL ACUSATORIO DE BOGOTÁ D.C., JUZGADOS PENALES MUNICIPALES Y PENALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ –REPARTO Y CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO con el objeto de que estas autoridades se manifestaran sobre cada uno de los hechos descritos en la tutela.

IV. CONTESTACIÓN A LA TUTELA

Las respuestas emitidas por la entidad accionada y vinculadas reposan en el expediente digital.

V. CONSIDERACIONES.

1. De la competencia.

Es competente este Despacho Judicial para proferir sentencia dentro de la acción de tutela de la referencia, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991.

2. Problema jurídico

2.1 Corresponde al Despacho determinar si: ¿se han vulnerado los derechos fundamentales invocados por el accionante por parte de la accionada?

- Según las pruebas que obran en el expediente, no se han vulnerado los derechos fundamentales del accionante porque incluso desde antes de la interposición de la acción de tutela, el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" – OFICINA JURÍDICA, ÁREA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO había enviado con destino al Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. (sede judicial que está vigilando la condena del accionante) la documentación completa y actualizada, cartilla

Correo electrónico del Juzgado: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

biográfica, certificados de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza, certificado de calificación de conducta, que se encontraban en la hoja de vida del sentenciado – aquí accionante JOHAN DAVID DUQUE RÍOS. Aunado a ello, el Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. por auto del 21 de marzo de 2023 ya se pronunció frente a la solicitud de redimir parte de la pena por actividades realizadas, como pasará a explicarse detalladamente.

3. Caso Concreto

Johan David Duque Ríos promovió acción de tutela para que se protejan sus derechos fundamentales y se ordene a la accionada enviar la documentación pertinente al juzgado que le vigila la pena para que sean reconocidas las horas de trabajo.

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" – OFICINA JURÍDICA, ÁREA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO contestó la acción de tutela (**consecutivo N° 49**) informando al juzgado: *"mediante oficios 113-COBOG-AJUR-OFICIO N° 2383 del 28 de febrero de 2023 área de gestión legal al interno remite al Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá los documentos como son: cartilla biográfica, certificados de calificación de conducta y certificados de cómputos por trabajo y/o estudio para que este a su vez resuelva la redención de pena a que pueda tener derecho el accionante"*.

Por su parte, El Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. se pronunció frente a la acción de tutela así (consecutivos N° 46 y 47): "el último periodo de redención reconocido al sentenciado JOHAN DAVID DUQUE RÍOS en esta actuación, fue en auto del 21 de marzo de 2023, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2022, de acuerdo con los documentos que hasta el momento han sido aportados por el centro de reclusión. Cabe resaltar que, en proveído del 9 de febrero de 2023, «se requirió al Complejo Penitenciario de Alta media y mínima seguridad de Bogotá La picota con el fin de que remitieran la documentación completa y actualizada, cartilla biográfica, certificados de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza, certificado de calificación de conducta, que se encuentren en la hoja de vida del sentenciado JOHAN DAVID. DUQUE RÍOS, y ante ello, se obtuvo respuesta con oficio No. 113-COBOG-AJUR-2383 del 28 de febrero de 2023, con los que el centro de reclusión remitió certificados de cómputos de abril a diciembre de 2022, sobre los cuales se emitió pronunciamiento como se indicó en párrafo anterior, desconociéndose si existen o no, documentos relacionados con actividades adelantadas en el año 2023, pendientes de remisión. De cara a este



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

aspecto, es preciso anotar que son los directivos de los centros de reclusión, como autoridades administrativas, quienes ostentan la facultad certificadora y por consiguiente son los encargados de documentar lo relacionado con la conducta y las actividades de redención desarrolladas por los internos, a fin de que la autoridad judicial pueda evaluar lo concerniente. Corolario de lo anterior, es de mencionar que de la revisión del expediente se observa que no se encuentra pendiente de resolver ninguna petición relacionada con redención de pena, libertad condicional, prisión domiciliaria, traslado, beneficios administrativos, o algún otro asunto”.

El despacho no advierte vulneración de derechos fundamentales del accionante que amerite la intervención del juez constitucional por las siguientes razones:

(i) El accionante afirmó que ha realizado solicitud formal ante el accionado para que envíe los cómputos de la redención de pena al juzgado que le vigila la pena. Indicó que la accionada ha hecho caso omiso de su solicitud.

(ii) Con el escrito de la tutela no se allegó soporte alguno de la petición o solicitud que hubiere presentado el accionante ante el accionado. Tampoco el accionante informó en la tutela que la petición o la solicitud la hubiera realizado de manera verbal. Sin embargo, EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" – OFICINA JURÍDICA, ÁREA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO en ningún momento desconoció los hechos narrados por el accionante.

(iii) El Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. el 9 de febrero de 2023, requirió a la accionada para que remitiera la documentación completa y actualizada, cartilla biográfica, certificados de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza, certificado de calificación de conducta, que se encontraran en la hoja de vida del sentenciado, aquí accionante, JOHAN DAVID DUQUE RÍOS.

(iv) Para atender el requerimiento que le hizo la el referido juzgado, el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" – OFICINA JURÍDICA, ÁREA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO profirió el oficio No. 113-COBOG-AJUR-2383 del 28 de febrero de 2023 (fecha anterior a la interposición de la acción de tutela), por el cual remitió los certificados de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza del señor Johan David Duque Ríos por el período de abril a diciembre de 2022.

(v) Una vez el accionado remitió la información solicitada, el Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. profirió auto el 21 de marzo de 2023 en el cual dispuso:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR SETENTA (70) días por las actividades realizadas por **JOHAN DAVID DUQUE RÍOS** identificado con la **cédula de ciudadanía No. 71.292.066**, conforme lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR copias de este auto al Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Bogotá "La Picota", para que obre en la respectiva hoja de vida del sentenciado.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

(vi) Entonces, no puede predicarse vulneración a los derechos fundamentales invocados porque incluso desde antes de la interposición de la acción de tutela, el accionado ya había realizado remitido la documentación solicitada al Juzgado que vigila la pena impuesta al accionante, para que la sede judicial se pronunciara sobre la redención de la pena por las actividades realizadas. (pretensión de la tutela).

Aunado a ello, el Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. informó en su respuesta a la acción de tutela que: *"de la revisión del expediente se observa que no se encuentra pendiente de resolver ninguna petición relacionada con redención de pena, libertad condicional, prisión domiciliaria, traslado, beneficios administrativos, o algún otro asunto"*.

(vii) No obstante lo anterior, advierte el despacho que, el Juzgado 19 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C. en la parte resolutive del auto del 21 de marzo de 2023, en el numeral segundo ordenó: *"REMITIR copias de esta auto al Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Bogotá 'La Picota', para que obre en la respectiva hoja de vida del sentenciado"*. Entonces, se conminará al accionado para que comunique el contenido del auto del 21 de marzo de 2023 a Johan David Duque Ríos, para que el accionante tenga conocimiento de la decisión que adoptó el juzgado que se encuentra vigilándole la condena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

FALLA

PRIMERO: NEGAR la presente acción de tutela interpuesta por JOHAN DAVID DUQUE RÍOS¹ en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conminar al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" – OFICINA JURÍDICA, ÁREA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO para que comunique el auto del 21 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. a Johan David Duque Ríos, con el propósito de que el accionante tenga conocimiento de la decisión que adoptó el juzgado que se encuentra vigilándole la condena.

TERCERO: En caso de no ser impugnada la presente decisión, envíense las presentes diligencias a la Corte Constitucional para eventual revisión, conforme con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Una vez regrese la tutela de la Honorable Corte Constitucional *-excluida de revisión-*, sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho, por Secretaría archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

¹ Persona privada de la libertad en establecimiento carcelario. TP 104180 Patio 18, ERON-PICOTA.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491dd8ef7cf519bbf943d7e83bb3d58ca9e705a173a238afe1243c77b2659200**

Documento generado en 28/03/2023 04:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>